



HOJA INFORMATIVA SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE REUTILIZACIÓN DE AGUAS DEPURADAS

1 OBJETIVO.

El objeto de esta hoja es informar al peticionario sobre la tramitación que conlleva la concesión o autorización de reutilización de aguas depuradas e indicar los datos y/o documentos que se deben aportarse.

2 QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR AUTORIZACIÓN.

Cualquier persona o entidad que pretenda llevar a cabo el aprovechamiento de aguas depuradas, debe solicitar la preceptiva concesión o autorización. Utilizar el agua para este aprovechamiento, sin disponer de la misma podrá ser objeto de sanción.

3 QUIÉN OTORGA LA CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN.

La concesión o autorización para reutilizar aguas depuradas, la otorga el Consejo Insular de Aguas de La Gomera, siendo la Gerencia la encargada de su tramitación.

4 CÓMO Y DÓNDE SE SOLICITA.

Existe un modelo de solicitud donde figuran los datos que deben cumplimentarse y la documentación que es necesario aportar para tramitar el expediente. Una vez cumplimentada la solicitud, junto con la documentación requerida, se podrá presentar en:

- Los registros de entrada del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, Excmo. Cabildo de La Gomera.
- Cualquiera de las dependencias contempladas en el Artº 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre. Entre otros:
 - En los registros de cualquier Órgano Administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado o a la Administración de las Comunidades Autónomas.
 - A través del Servicio de Correos. Etc.

5 DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE.

- Todas las solicitudes de CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN DE REUTILIZACIÓN DE AGUAS DEPURADAS, debidamente cumplimentado, dónde se indica la documentación precisa.
- Fotocopia del D.N.I., C.I.F. o N.I.E. del titular/promotor.
- En su caso, D.N.I. o N.I.E. del representante, junto con el original o copia compulsada de documento que acredite la representación, si el firmante de la solicitud no es el interesado:
 - Si el interesado es una persona jurídica: Escritura de constitución de la entidad y poder del firmante de la solicitud, que acredite su condición de representación de la entidad.
 - Si el interesado es una persona física: Basta el poder del firmante.
- Documento que acredite al representación
- Proyecto de reutilización de aguas de acuerdo al Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.



- x **PROCEDIMIENTO 1.-** Según lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 89 de la Ley de Aguas de Canarias la depuración de aguas residuales requiere autorización del Consejo Insular de Aguas de La Gomera. 2.- Toda reutilización de aguas depuradas se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas. 3.- En los nuevos establecimientos turísticos alojativos deberán en todo caso verterse las aguas residuales a una estación depuradora, tanto perteneciente a la Red General de Saneamiento o, si no existiera en el entorno, se deberá incorporar una estación propia y autónoma de la urbanización turística. El agua tratada en las estaciones depuradoras será la que deba utilizarse para el riego de las zonas ajardinadas de la urbanización. 4.- Según lo dispuesto en el artículo 270, apartado 3 del PLOG, aprobado por Decreto 97/2011, de 27 de abril, los campos de Golf deberán adecuarse a los recursos hídricos precisos para su implantación, por lo que se deberá justificar el volumen de agua en relación a la superficie de riego del campo de golf que procederá necesariamente de la depuración de aguas residuales, desalinización de aguas del mar o cualquier otro proceso análogo.

6 TRAMITACIÓN

- Una vez se presenta la solicitud junto con la documentación técnica, y si se considera necesario, se requerirá documentación complementarias o aclaración sobre lo aportado.
- Se solicitarán, en su caso, informes de otras Administraciones.
- Con todo ello, se procederá al inicio del trámite de información pública.
- Si fuera preciso, se procederá a la confrontación in-situ de los datos técnicos.
- Con toda la información anterior se procederá a evacuar un informe con la propuesta de resolución, que puede ser una autorización o una denegación de lo solicitado.
- Finalmente, y en base al informe-propuesta, se elaborará escrito con la resolución adoptada.
- Según la Disposición, adicional sexta del TRLA, el plazo para resolver y notificar la resolución en los procedimientos regulados en dicha Ley, es de SEIS (6) MESES.
- En ningún caso se entenderá otorgada la autorización por silencio administrativo, ya que con ella se transfiere al solicitante facultades relativas al dominio público hidráulico.

7 EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Con la resolución se finaliza el procedimiento iniciado, pudiendo recaer en una autorización o denegación de lo solicitado.

La autorización es el documento que legitima a su titular para realizar las actuaciones previstas, con independencia de cualquier autorización que pueda ser exigida por otros organismos de la Administración Central, Autonómica o Local. En él se identifica al titular, se establecen las características de la obra y trabajos que se autorizan, las condiciones que deben cumplirse y se fija el plazo máximo para iniciar y finalizar las mismas. El incumplimiento del condicionado es causa de sanción y/o de revocación de la autorización. El otorgamiento de la autorización conlleva la obligación de abonar anualmente el correspondiente canon de utilización de bienes de dominio público hidráulico.

Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Los terrenos que se ocupan no perderán nunca su carácter demanial, no pudiendo alterarse el uso a que se destine su ocupación por las obras que se autoricen ni ser objeto de arriendo, permuta o cesión. Las servidumbres legales serán las decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

La autorización se otorga sin perjuicio del derecho de la Administración a la ejecución de las actuaciones que se incluyan en sus planes. El autorizado queda obligado a ejecutar a su costa cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales, e incluso a reponer la situación a su estado anterior, a su cargo y sin derecho a indemnización, quedando en dicho momento sin efecto esta autorización.



**CONSEJO INSULAR DE AGUAS
DE LA GOMERA**

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

La resolución incorporará un pie de recurso en el que se indique que, si bien se agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Organismo de cuenca en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o recurso contencioso – administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.